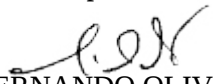




RAD. 2021-00029. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO contra SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA., dándole cuenta que la parte demandante solicita la terminación del proceso en virtud de haber conciliado todas sus diferencias con la demandada. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210002900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO
DEMANDADO: SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por la conciliación que suscribió con la parte demandada el día 16 de enero de 2023 ante el Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Atlántico, adjuntando, al efecto, Acta de Conciliación No. 0154 del 16 de enero de 2023, aportada al Juzgado a través de correo electrónico remitido el 1° de febrero de 2023.

Obsecuentes con lo anterior, el Despacho refrenda la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que la conciliación a que arribaron las partes conlleva el desistimiento implícito de las pretensiones de la demanda, tal cual se dejó constancia en el Acta de Conciliación No. 0154, concretamente en el párrafo tercero del auto que allí se dictó, en los siguientes términos: *“Acto seguido nuevamente se concede el uso de la palabra al apoderado del extrabajador, quien manifiesta: “Hemos recibido a satisfacción el pago total de la sumad \$25.000.000 de pesos en efectivo, por lo tanto, nos declaramos completamente a paz y salvo y manifetamos que la empresa Seguridad Privada Lost Prevention Ltda, cumplió con el pago total de todas las pretensiones de la demanda, razones fundamentales para desistir de dicho proceso””* (Negrillas fuera de texto)

De otro lado, se constató que el doctor José Luis Guerra Castro ostenta facultad expresa para desistir, de modo, que no se avizora ningún impedimento para decretar, como se anotó, la terminación del proceso.

Se prescinde de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso por acuerdo entre las partes. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del proceso adelantado por GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO contra SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA., en virtud de haber conciliado todas las pretensiones de la demanda ante el Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Atlántico. En consecuencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.